



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

| | | | | | |
|-------|--------------------|------|------|------|----|
| Fecha | 09 de mayo de 2023 | Hora | 9:00 | AM X | PM |
|-------|--------------------|------|------|------|----|

RADICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 024 | 2021 | 00373 | 00 |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|

CONTROL DE ASISTENCIA

| | | |
|---|---|------------|
| Demandante | CARLOS MARIOS VÉLEZ VÁSQUEZ | Asistió |
| Apoderado del demandante | DANIEL ALONSO PALACION RODRIGUEZ | Asistió |
| Demandados | COLPENSIONES PROTECCION S.A | Asistieron |
| Apoderados de las demandadas | SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE LUZ ADRIANA PÉREZ | Asistieron |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las propuestas por las demandadas son de fondo o de mérito

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Determinar si hay lugar a declarar **la ineficacia** del traslado del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual que realizó el demandante en el año **1999**, cuando se trasladó a DAVIVIR y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa a fls 31 a 72 folio digital archivo N° 02

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Documental: se decretan los documentos aportados con la respuesta a la demanda que reposan a folios 52 a 240 folio digital del expediente, Archivo N° 07.

Interrogatorio de parte: Al demandante CARLOS MARIO VELEZ VASQUEZ

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCION S.A

Documental: Se decretan los documentos a folio 28 a 82 digital del expediente, Archivo N° 08

Interrogatorio de parte: : Al demandante CARLOS MARIO VELEZ VASQUEZ

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 127 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **CARLOS MARIO VÉLEZ VÁSQUEZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 1999 con destino a la AFP DAVIVIR hoy PROTECCIÓN y su posterior y traslado a la AFP Protección en el año 2000 por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A** a que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante la permanencia de la demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos. **debidamente indexados a la fecha de pago.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, se fijan agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 2 SMLMV.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Sin recursos – Se ordena la remisión del expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en consulta.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d383ef72-c709-4e09-bf7f-611ec246e43b?vcpubtoken=ab6646f5-9ece-433f-813a-9b8b620909e4>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0b154074072325dd41b301409713cbd03f931fa8b1e77f8107dc735b2d2564**

Documento generado en 09/05/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>